

**BOLETIN
DE
PROVINCIA**



**OFICIAL
LA
DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1838.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 1.^o = Núm. 757.

S. M. la Reina Doña Isabel II, ha tenido á bien espadir los Reales decretos siguientes.

» En uso de la prerogativa que me concede el artículo 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de Gracia y Justicia y Notario mayor de los Reinos, relevando de la interinidad de este último encargo al Ministro de Estado que lo ejerce actualmente, á D. Luis Mayans, magistrado cesante de la audiencia de Zaragoza y Diputado á Córtes por la provincia de Valencia. = Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo. »

» En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de la Guerra al Mariscal de campo D. Manuel Mazarredo, Gobernador militar y Gefe político en comision de Madrid, Diputado á Córtes por la provincia de Avila y vice-presidente del Congreso. = Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

» En uso de la prerogativa que me señala el artículo 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, al Brigadier D. Filiberto Portillo, Inspector

general del cuerpo del resguardo. = Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. José Justiniani, marqués de Peñaflores, Senador por la provincia de Madrid. = Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En atencion á las relevantes prendas que concurren en D. Luis Gonzalez Bravo, mi actual Ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros. = Dado en Palacio á 5 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Usando de la prerogativa que me concede el artículo 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de Hacienda á D. Juan José Garcia Carrasco, Senador del Reino. = Dado en Palacio á 10 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

He tenido á bien relevar del cargo de Gefe político de la provincia de Leon, á D. Patricio Azcárate, nombrando en comision para este destino á D. Pedro Galvis, Juez cesante de primera instancia de

Málaga.—Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—Reservado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflores.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 18 de diciembre de 1843.—E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 8.º=Núm. 758.

Por el alcalde 1.º constitucional de Oviedo se me remite la siguiente nota de los efectos robados en la noche del 14 al 15 del actual á D. José Leon, de aquel comercio.

Ocho pañuelos alforbrados de lana de dos varas: una pieza tafetan listado, color café y listas negras, pagizas y verdes: una pieza gró de seda, color lila, dibujo menudo: una pieza patén color tórtola: dos id. id. cuadro: una id. id. agrisado: una id. id. plomo: como unos seis pedazos mas de patén de varios colores que tendrian unos corte y otros no llegaba: cuarenta pañuelos muselina de lana blancos, azules y aplomados, mitad lisos y mitad con un ramo bordado en una punta, de dos varas de marca: como unos veinte pañuelos ó mantas de lana de dos varas y varios colores: ocho pañuelos casimir, color rosa y pajizo de seis cuartas: diez y ocho pañuelos de liber, color negro y floreado de cinco y seis cuartas: un alfiler de diamantes su valor 540 rs.: algunos chalecos de lana: como unos doce duros en vellon en un talego: una pieza gró de seda color plomo y floreado café: un par de cachorrillos de bronce: un pedazo reorta que tendria ocho varas: dos aneos azules oscuro rayado menudo: otro aneo en su color crudo: cinco pañuelos muselina, lana claros, floreados y de dos varas: algunos pañuelos árabes y otros géneros que no se recuerdan.—Es copia.—El alcalde 1.º, Ramon Florez.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, previniendo á las justicias y demas autoridades de la provincia, igualmente que á los particulares, detengan, si se les presentan, los efectos que quedan citados, dando parte inmediatamente á este Gobierno político á fin de adoptar la oportuna providencia, así como con los ladrones si fueren hallados. Leon 19 de diciembre de 1843.—E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 8.º=Núm. 759.

El Juez de 1.ª instancia de la Bañeza con fecha 8 del corriente mes, me dice lo que sigue.

»En la noche del 30 de noviembre último fué robada la casa del presbítero D. Angel Bartolomé, párroco de Villamor de Laguna, asaltando las tapias y rompiendo puertas, por cinco hombres desconocidos, los cuales le robaron dos cubiertos de plata, el uno mayor que el otro, contrastado por Broca, y el pequeño con las iniciales de A. y B., seis onzas de oro, ocho duros en plata, veinte y cuatro rs. en vn. y veinte rs. en pesetas; y que las señas de los cinco sujetos, eran el uno de estatura alta, cara delgada, barbilampiño, dado el rostro de blanco, sombrero

cafañés, anguarina muy roja, calzon corto, media blanca y como de unos cuarenta años.—Otro mas bajo, moreno, cara empolvada, barba negra, aplastado de nariz, ojos garzos, capa parda bien tratada, chaqueta redonda de paño como azulada, calzon corto, con botines y de mayor edad que el anterior.—Otro algo mas alto, capa y sombrero de la misma clase, pero no le vió el rostro ni otras señas.—Otro tambien de la misma capa y sombrero, del que no puede dar otras señas.—El otro capa bien tratada, pañuelo encarnado á su parecer en la cabeza y sombrero redondo, del que tampoco puede dar mas señas: y todos cinco armados de carabinas: lo que se servirá V. S. anunciar en el boletín oficial de la provincia, insertando las iniciales de los cubiertos para que si los prescintaren á algun platero ó comerciante, los retenga asegurando en su caso á la persona en cuyo poder se encuentren, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades correspondientes para que surta en la causa que estoy formando los efectos que haya lugar.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los fines prevenidos en la anterior comunicacion. Leon 14 de diciembre de 1843.—E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 8.º=Núm. 760.

El Juez de 1.ª instancia de la Bañeza con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»Antonio Vega, natural de Samos, partido judicial de Sarriá, en Galicia, fué robado en la venta titulada del monte de Riego, comprendido en este partido, por Antonio Soto vecino de esta villa, Santiago Rojo, ventero vecino de Miñambres, Juan Pardo y José Delantero, de oficio quinquilleros, los que dice le hurtaron trescientos cuarenta y cuatro rs.; y seguida la causa por los trámites de derecho, se comunicó traslado al espresado Antonio Vega, por si queria mostrarse ó no parte en ella, y como no haya podido ser habido ni en su pais, ni en este, para hacérselo saber se mandó se oficiase á V. S. para que se sirva anunciarlo en el boletín de la provincia, llamando al Antonio Vega, para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion del anuncio, comparezca si gusta á deducir su derecho ante el Juzgado, pues trascurrido que sea este término, no se le oirá.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los fines prevenidos en la anterior comunicacion. Leon 14 de diciembre de 1843.—E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 13.º=Núm. 761.

El alcalde constitucional de Sta. Marina del Rey, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

»Pongo en conocimiento de V. S. como el miércoles último cosa de las seis de la noche desapareció de esta villa Andrés Sanchez Estevez, quien á temporadas padecia algunos ataques cerebrales, cuyas señas son las siguientes: calvo enteramente con uñas

guedejas canas ligando garnacha; ojos contra azules, nariz regular atrompada á la punta, carredondo y muy colorado, poca barba y cana y sin patilla, su estatura como unos cinco pies, de 60 años de edad: vá vestido con una montera bastante usada negra en el centro, con la cara de pana y todo el casquete de paño pardo, chaqueta de paño astudillo buena abotonada adelante, chaleco de pana negra á medio uso sin bordado alguno, calzon de paño bastante remendado y á hechura de trampa ancha, lencas medias negras, zapatos casi nuevos abiertos un poco adelante y enlazada dicha abertura con correas, capa con cuello muy pequeño á lo riberano roja y bien remendada, canisa y calzoncillos en buen estado y de lienzo muy regular.

Y como á pesar de las mas asiduas diligencias en su busca no haya podido ser habido, me prometo que V. S., por si se puede evitar cualquiera desagradable ocurrencia, mediante el estado en que se encuentra dicho Andrés, mandará anunciarlo en el boletín oficial de la provincia, á fin de que en cualquier punto que se halle, las justicias de unas en otras, lo conduzcan con toda consideracion hasta su casa en esta villa de Santa Marina del Rey.²⁹

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes y demas autoridades de la provincia, practiquen las oportunas diligencias en busca del demente de que se hace mérito en la anterior comunicacion, conduciéndolo con toda consideracion, si fuere habido, á la expresada villa. Leon 14 de diciembre de 1843.—E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Roes.—Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 762.

Don Bernardo Gonzalez Mañero, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, cita y emplaza á los acreedores de D. Tomás José de Medina, vecino y del comercio de esta ciudad, para que por sí ó por apoderados autorizados con poder bastante, comparezcan á usar de su derecho en la Junta general que se ha de celebrar el quince de enero del próximo año en cumplimiento de proviniencia de trece del corriente, acordada en el expediente de espera de acreedores solicitada por el mismo; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Leon y diciembre 15 de 1843.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por su mandado; Hdefonso Garcia Alvarez.

Núm. 763.

Administracion de Rentas unidas de la provincia de Leon.

ARRIENDO DE DERECHOS DE GRANOS Y SEMILLAS POR RENTAS PROVINCIALES EN LA CIUDAD DE ASTORGA.

Por disposicion del Sr. Intendente de la provincia se arriendan por el término de un año, que principiará á correr desde 1.º de enero próximo, los de-

rechos que por Rentas provinciales deban pagar los granos y semillas que durante el mismo se vendan en la ciudad de Astorga. La subasta se verificará por el Administrador de Rentas del distrito en las casas consistoriales de la misma ciudad en el dia 31 del corriente y hora desde diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, de que se enterará á los licitadores, y estará de manifiesto; siendo de advertir que el tipo formado por la Contaduría de provincia, según el término medle de tres años anteriores, es de 10.473 rs. 11 mrs.

Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir los que gusten hacer postura en el dia y hora que se designan. Leon 19 de diciembre de 1843.—Bernardo Cauero.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que finalizando en 31 de marzo del año próximo venidero de 1844 la contrata por la cual se hace el suministro de utensilios al Ejército de este Distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el 1.º de abril siguiente hasta el 31 de marzo de 1848, ambos inclusive. Se ha de verificar el remate el dia 19 de enero del expresado año de 1844, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas benéfico ó posterior si hubiere proposiciones admisibles. Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal fin se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo bajo el cual ha de celebrarse aquella. Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los parages mas públicos de esta Capital, que se inserte en el boletín oficial de la misma, en los de las otras seis Provincias del Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las Intendencias militares del Reino para la mayor publicidad.

Valladolid 20 de noviembre de 1843.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que el dia cuatro de enero del año próximo se ha de contratar en pública subasta en los estrados de la Intendencia general, en Madrid, el suministro de utensilios, por término de cuatro años, para las tropas que existen en la demarcacion del 5.º Distrito (Galicia), á contar desde el dia 16 de febrero siguiente con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el citado dia, en concepto de que verificado el remate, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valladolid 1.º de diciembre de 1843.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.—Paso á manos de V. S. con objeto de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esta provincia los tres adjuntos estados del servicio de Utensilios y Hospitales á que tiene derecho la tropa, y del valor á que deben abonar los Cuerpos al asenista las prandas que faltan. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de noviembre de 1843.—Pedro Angelis y Bargas.—Señor. Gefe superior político de esta provincia.

SUMINISTRO DE UTENSILIOS.

- La cama de la tropa se compone de
1. Banquillos de 2 palmos de alto, 4 de ancho.
 - 3 Tablas de 4 de ancho y 10 de largo.
 - 1 Gergon bien relleno de paja larga, esparto ó maiz, 4 de ancho y 10 de largo.
 - 2 Sábanas, 6 de ancho, 11 largo.
 - 1 Manta de buen cuerpo y calidad, 6 ancho, 10 largo.
 - 1 Cabezal proporcionado al ancho del Gergon.

El lavado y remuda se hará:

- Las Sábanas cada 30 dias en verano, cada 40 dias en invierno.
- X cuando entre tropa nueva en los cuarteles sea del mismo Cuerpo ó de otros.
- Los rellenos de los Gergones y Cabezales se hará de nuevo cada seis meses, lavándose al mismo tiempo los Gergones y Cabezales, ó poniendo otros limpios.

Suministro de leña.

La que se suministre ha de estar absolutamente seca cuando se distribuya á la tropa, y los troncos no han de pesar mas que una arroba para evitar que se destruya el vestuario; y á falta de leña debe suministrarse carbon con proporcion á la mitad del peso y tambien de buena calidad.

SERVICIO DE HOSPITALES MILITARES.

- Las camas de los enfermos se compone de
- 2 Banquillos de 2 cuartas de alto, y 4 de ancho.
 - 3 ó 4 Tablas de 5 id. de ancho, 10 de largo.
 - 1 Gergon del mismo ancho y largo, con 40 libras de paja larga.
 - 1 Colchon id., id., con 25 id. de lana lavada.
 - 2 Sábanas de hilo de 11 cuartas de largo despues de lavadas, y 6 de ancho.
 - 1 Cabezal correspondiente con 4 libras de lana.
 - 1 Manta de 2 varas y 3 cuartas de largo, y 6 pies de ancho, de buena calidad y abrigo.
- La camisa ha de ser lienzo de hilo, con 5 cuartas la manga y puño, con botones en el cuello y puños.
- 1 Gorro de lienzo, de terciá.
 - 1 Servilleta de 3 cuartas en cuadro.
 - 1 Capote de lana y chinelas para los convalecientes.
- La ropa de cama ha de mudarse cada 15 dias colada y lavada.
- Las Camisas y Gorros cada 8 dias.
- Las servilletas cada 4 dias.
- Los Colchones y Gergones cada 6 meses.

Los enfermos tienen derecho á lo que queda ma-

nifestado, y en caso que notasen alguna falta deberán hacerlo presente al caballero Oficial de visita ó al Contralor del Hospital, que es el Gefe local del establecimiento, para remediarlo en el acto, sin perjuicio de poder hacerlo al caballero Comisario Inspector de cualquiera falta ó queja tanto en los alimentos como en la asistencia y medicamentos, porque el Gobierno quiere que la humanidad doliente sea asistida con el mayor esmero y cuidado, mediante á la triste situacion en que se encuentra.

FALTAS DE PRENDAS.

A que deben de abonar los Cuerpos al asenista, que es el de las dos terceras partes del valor nuevo, á saber:

	<i>Rs. mrs.</i>
Por cada Gergon..	32..
Idem Cabezal..	5.. 11 ¹ / ₂
Idem Sábana..	17.. 11 ¹ / ₂
Idem Manta..	18.. 23
Idem Banquillo..	4..
Idem Tabla..	5.. 14
Idem Mesa de 10 cuartas y 4 ancho..	36..
Idem Banco de mesa..	20..
Idem Tenaja de barro..	20..
Idem id. de madera..	26.. 23
Idem Parigüela..	28..
Idem Lámpara..	2.. 23
Idem Aceitera..	2.. 23
Idem Cubeta de madera..	9.. 11
Idem Tablilla de utensilios..	1.. 11
Idem Escoba..	2.. 22
Idem Espuerta..	1..
Idem Mesa de 1 ¹ / ₂ vara, y 1 de ancho..	24..
Idem Silla..	8..
Idem Braserero de hierro..	20..
Idem Caja de madera..	14.. 25
Idem Paleta..	2.. 22
Idem Velon de lata..	4..
Idem id. de laton..	20..
Idem Despaviladeras..	1.. 11

Lo que se pone de manifiesto para conocimiento de los Cuerpos y demas fines, por ser conveniente á todos.

ANUNCIOS.

Habiendo cesado en el cargo de Gefe político de esta provincia, he vuelto á abrir mi estudio de Abogado en esta capital. Leon 19 de diciembre de 1843.
—Patricio de Azcárate.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico de la villa de Villalon, cuya dotacion consiste en seis mil reales anuales pagados á prorata en fin de cada mes de los fondos de propios por libranzas del Ayuntamiento, y se servirá desde el 15 de febrero próximo hasta el 5 de diciembre de 1845. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al alcalde presidente antes del 15 de enero en que se proveerá.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.